



EL CONTRATO DE TRANSPORTE

Conceptos básicos y contenido.

MARISA ZABALA SALELLES

INTRODUCCIÓN

NOCIONES BÁSICAS SOBRE LOS CONTRATOS EN GENERAL

- El contrato en general
- El contrato de compraventa
- El contrato de arrendamiento
- El contrato de comisión mercantil
- El contrato de depósito





Contratos en general. Concepto

Acuerdo de voluntades dirigido a la creación
modificación o extinción de una relación jurídica.

El contrato existe desde que una o varias personas
consienten en obligarse respecto de otra u otras a
dar alguna cosa o prestar algún servicio.

Art.1254CC

- a) entre las partes, los contratos son obligatorios
cualquiera que sea la forma en que se hayan
celebrado, siempre que en ellos concurren las
condiciones necesarias para su validez. **El
contrato vincula a las partes con fuerza de ley.**
- b) frente a terceros, carece de eficacia, sin perjuicio de
las estipulaciones que puedan tener a su favor.

Contratos en general. Elementos

- **Consentimiento:** Se manifiesta por el concurso de la oferta y de la aceptación sobre la cosa y la causa que han de constituir el contrato. Requiere:

- pluralidad de sujetos
- capacidad. Carecen de ella los menores no emancipados y los incapacitados.
- declaración y concordancia con la voluntad interna. Sin vicios de error, violencia, intimidación o dolo.

- **Objeto:** Las cosas o servicios que son materia del contrato, deberá ser real o posible, lícito y determinado. Que estén en el comercio, aún las futuras.

- **Causa:** es el fin o razón de ser del contrato, deberá ser existente, verdadera y lícita.

- **Forma:** oral o escrita. En general, la forma escrita no es esencial para la validez del contrato, salvo en aquellos casos en que lo exige la ley.



Ineficacia de los contratos.

- **Contrato ineficaz** es el que no produce efectos, por alguna de estas causas:

- Falta de algún elemento esencial.
- Por ser contrario a la Ley.
- Por vicios del consentimiento.
- Rescisión por lesión, resolución o revisión.

- **Incumplimiento.** Si no se cumplen voluntariamente las obligaciones derivadas de los contratos, la ley procura el cumplimiento forzoso, siendo posible, en otro caso, al resarcimiento de daños y perjuicios.

Las causas pueden ser:

- Voluntarias: por mora o retraso, culpa y dolo.
- Involuntarias: caso fortuito y fuerza mayor. En estos supuestos se excluye la responsabilidad por incumplimiento.



Contrato de compraventa

- Por el contrato de compra y venta uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada y el otro a pagar por ella un precio cierto en dinero o signo que lo represente. Es un contrato consensual, bilateral y oneroso.
- Será mercantil la compraventa de cosas muebles para revender, en la misma forma en que se compraron o en otra diferente, con ánimo de lucrarse en la reventa

Obligaciones del comprador:

- pagar el precio
- recibir la cosa
- pagar los gastos necesarios para la perfección del contrato, los de primera copia de la escritura pública, los impuestos, la inscripción en el registro que corresponda.



Contrato de compraventa

Obligaciones del vendedor:

- Conservar y custodiar la cosa hasta la entrega.
- Entregar la cosa, salvo perdida, falta de pago dentro del plazo convenido o insolvencia.
- Entregar los títulos al comprador.
- Prestar la garantía o saneamiento por evicción o vicios ocultos. La evicción es la privación que sufre el comprador de la cosa comprada, en todo o en parte, por **Sentencia firme** a causa de un derecho anterior a la compra, correspondiente a un tercero. Cuando esto ocurre el vendedor ha de indemnizar al comprador los daños y perjuicios.
- Pagar los gastos de la escritura matriz en su caso.



Contrato de arrendamiento

En el arrendamiento de cosas una de las partes se obliga a dar a la otra el goce o uso de una cosa por tiempo determinado y precio cierto. No se exige que el precio sea en dinero

En el de obras o servicios una de las partes se obliga a ejecutar una obra o prestar a la otra un servicio por precio cierto. Puede contratarse sin tiempo fijo, por cierto tiempo o para una obra determinada, cualquiera que sea el tiempo de ejecución, pero el arrendamiento hecho por toda la vida es nulo.

Se llama **arrendador** al que se obliga a ceder el uso de la cosa, ejecutar la obra o prestar el servicio y,

Se llama **arrendatario** al que adquiere el uso o disfrute de la cosa o el derecho a la cosa o servicio que se obliga a pagar. Ambos deberán tener capacidad para contratar.

No se exige una forma determinada salvo para los arrendamientos que se pueden inscribir en el registro de la propiedad.



Contrato de comisión mercantil

Es aquel por el cual un empresario mercantil, que llamaremos comisionista, se obliga a realizar una actividad de carácter mercantil por mandato de otro, al que llamamos comitente.

El comisionista ejecutará el encargo siguiendo las instrucciones recibidas y **el comitente** remunerará al comisionista en la forma y cuantía pactadas, corriendo con los gastos que se ocasionen.

En este sentido el art. 159 de la LOTT dice que las agencias actuarán como comisionistas en nombre propio y deberán, por tanto, realizar su actividad contratando el transporte tanto con el transportista como con el cargador en su propio nombre, ocupando la posición de transportista frente al cargador y de cargador frente al transportista.

Hoy en día esta actividad la desempeñan los denominados Operadores de Transporte.



Contrato de depósito

- Es el acto o contrato por el cual uno recibe una cosa ajena con la obligación de guardarla y de restituirla.
- En el contrato mercantil de depósito el depositario, al menos ha de ser comerciante, la cosa depositada objeto de comercio y el depósito hacerse como una operación mercantil o como causa o consecuencia de operaciones mercantiles.
- Solo pueden ser objeto de contrato de depósito las cosas muebles, se perfecciona por la entrega de la cosa y su finalidad es de estricta custodia, guarda y conservación de la cosa sin servirse de ella y devolverla cuando proceda. El depositante reembolsará los gastos de conservación y pagará las indemnizaciones.
- El **depósito necesario** surge en cumplimiento de una obligación legal o una calamidad.
- El **depósito judicial o secuestro** tiene lugar cuando se decreta el embargo o aseguramiento de los bienes litigiosos.



Contrato de depósito

- **Depósito en Almacenes Generales.**- Se rige por los estatutos de la compañía depositaria, por el Código de Comercio y por el derecho común.
- Su objeto son los frutos y las mercaderías, quedando constancia de ellos en unos resguardos expresivos de la especie y cantidad de las mercaderías depositadas, que son documentos negociables y transferibles por endoso, cesión u otro cualquier título traslativo de dominio, según sean nominativos o al portador, confiriendo al tenedor legítimo el pleno dominio sobre los efectos depositados.
- Estos documentos de componen de tres partes:
 1. La matriz que queda en poder de la entidad
 2. El resguardo que acredita el depósito.
 3. El resguardo de garantía o warrant, para el caso de que el depositante quiera constituir una prenda sobre lo depositado.



EL CONTRATO MERCANTIL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍAS

- 1- CONCEPTOS BASICOS
- 2-Las condiciones generales de la contratación
- 3-El precio del transporte.
- 4-Derechos y deberes de las partes
- 5-Puesta a disposición del vehículo y la carga
- 6-Recepción de la mercancía por el destinatario.
- 7-Responsabilidad del porteador.
- 8-La mediación en la contratación del transporte de mercancías.
- 9-La colaboración entre transportistas y sus limitaciones.





■ 1- CONCEPTOS BÁSICOS

- Según el art.62 LOTT, será transporte público cuando se lleve acabo por cuenta ajena mediante retribución.
- Orden 25 de abril de 1997, contiene las Condiciones Generales de Contratación :

El contrato de transporte de mercancías por carretera es aquel en el que una persona física o jurídica, titular de una empresa dedicada a la realización de transportes por cuenta ajena o a la intermediación en la contratación de los transportes, se obliga en nombre propio y mediante un precio, a realizar por cuenta de otro las operaciones que resulten precisas para trasladar adecuadamente una o mas cosas de un lugar a otro, mediante la utilización de vehículos de tracción mecánica que circulen por carretera.

- Estos contratos se regirán por las condiciones pactadas por escrito en el contrato singular y supletoriamente, por la Ley y por las condiciones generales de la contratación.
- Quedan fuera de esta Orden los transportes cuyo origen o destino se encuentre fuera del territorio nacional.



■ CONCEPTOS BÁSICOS

- La orden citada regula separadamente las CGC aplicables a los transportes de **carga completa** y en régimen de **carga fraccionada**, aunque la mayor parte de su regulación es común.

Se entiende por carga completa aquella que desde su recepción hasta su entrega o destinos no requiere de ninguna otra operación complementaria.

Se entiende por carga fraccionada aquella cuyo transporte requiere actividades previas o complementarias inherentes al carácter fragmentario de la mercancía tales como manipulación, almacenamiento, grupaje, clasificación, embalaje o distribución por parte del porteador.

- **Envío** es la mercancía que el cargador entrega simultáneamente al porteador para su entrega a un único destinatario, desde un único lugar de carga a un único lugar de destino. Un solo contrato puede tener por objeto múltiples envíos.
- **Bulto** es la carga unitaria diferenciada del resto del envío que forman las mercancías objeto del transporte con independencia de su volumen, dimensiones y contenido.



■ CONCEPTOS BÁSICOS

- DIAS NO LABORALES: Son los domingos, los declarados festivos oficialmente, los días en que se hubiera impuesto una prohibición de circular y aquellos en los que esté cerrado el establecimiento en que el porteador deba recibir o entregar el envío, siempre que hubiera sido debidamente avisado por el cargador al celebrar el contrato.
- Las CGC se aplicarán siempre que exista controversia sobre el contenido del contrato, en tanto que no se opongan a lo dispuesto en la Ley 15/2009 de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías. Tiene, por tanto, carácter supletorio y su contenido se adaptará a la nueva Ley de contratos en el plazo de 12 meses a partir de su entrada en vigor.
- Cuando haya un contrato escrito entre las partes, éste prevalecerá porque **“las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse a tenor de los mismos”**.

2- Las condiciones Generales de la Contratación

- **Cargador o remitente**, es quien contrata el transporte con el porteador o transportista y entrega o pone a su disposición la cosa o cosas objeto del contrato.
- **Porteador o transportista**, es quien asume la obligación de transportar las cosas en nombre propio, por si mismo o por otro.
- **Consignatario o destinatario** es la persona a quien van dirigidas las mercancías y a quien el porteador debe hacer la entrega en el lugar de destino. Puede estar designado nominativamente en la carta de porte o puede hacerse a la orden o al portador. No es parte en el contrato pero adquiere derechos. Puede:
 1. Recibir la mercancía sin reclamación.
 2. Recibir con denuncia de daños y averías.
 3. Rehusar la mercancía o negarse al pago. En este caso el transportista puede depositarlas para liberarse de la obligación de entregarlas.





..en las CGC

- El transportista trabaja con sus propios medios personales y materiales y al efecto dispone de uno o mas vehículos adecuados.
- El Operador de Transportes ocupa la posición de porteador frente al cargador, respondiendo de las obligaciones de porteador como si hubiera realizado el transporte el mismo.
- El cargador o remitente, ya sea tal o como operador de transportes, solicita el transporte en nombre propio.
- El expedidor es quien entrega materialmente las mercancías al porteador actuando por cuenta del cargador.
- El consignatario, persona física o jurídica a la que el porteador ha de entregar las mercancías, puede ser el mismo cargador o una persona distinta.

3-El precio del transporte.

El precio es un elemento esencial del contrato ya que constituye la contraprestación de las obligaciones que corresponden al transportista. Debe ser un precio cierto, determinado o determinable.

La LOTT, siguiendo los criterios liberalizadores de la UE, se inclina por la **libertad de precios.**

Lo mismo hace la Ley 15/2009 cuando dice que en defecto de pacto entre las partes sobre la fijación del precio del transporte, el precio será el que resulte usual para el tipo de servicio de que se trate en el momento y lugar en el que el porteador haya de recibir las mercancías. Pero, en ningún caso se presumirá que el transporte es gratuito.(a.39)

Deberá ser abonado una vez cumplida la obligación de transportar y puestas las mercancías a disposición del destinatario, salvo que se pacte otro momento.

Pero, en el contrato continuado, cuando se pacte el pago periódico de transporte y gastos, dicho pago no será exigible hasta el vencimiento del plazo convenido.



precio del transporte.....

- El pago del precio del transporte podrá hacerse con dinero o a través de cualquier otro medio liberatorio y deberá hacerse al contado, salvo pacto en contrario.
- Si para la determinación del precio una de las partes solicita el pesaje del envío, esta operación deberá ser realizada una sola vez, siendo los gastos del desplazamiento de cuenta de quien lo solicitó.

Porte pagado, es cuando paga el cargador, previa justificación de la entrega. A falta de pacto se entiende que el transporte es a portes pagados.

Porte debido, cuando paga el consignatario y es exigible en el momento de hacer la entrega, Pero el cargador responderá subsidiariamente del pago en el supuesto de que el destinatario no lo hiciera efectivo, cosa que, sin duda, afianza los derechos del porteador al cobro de lo que le es debido.



precio del transporte....

- Podrá procederse a la **revisión del precio** en mas o en menos del precio del transporte, en función de la variación del precio del gasóleo, de acuerdo con las fórmulas o criterios que en cada momento tenga establecidos la Administración; revisión que será automática cuando la variación sea igual o superior a un 5 % y , en cualquier caso, en los contratos de transporte continuado en los que se practicará con carácter trimestral. El pacto en contra de esta revisión se considera nulo en todos aquellos casos en los que tenga un contenido claramente abusivo en perjuicio del porteador.(a.38)
- **El precio se reducirá** en caso de ejecución parcial en proporción a la parte no ejecutada, siempre que ésta represente algún beneficio para el deudor, y salvo que la inejecución total o parcial fueran debidas a causas imputables al cargador o al destinatario, en cuyo caso el porteador conservará el derecho al cobro íntegro de precio y gastos del transporte. (a.39)



precio del transporte.....

- Cuando el obligado al pago del precio no lo hiciera , el porteador podrá negarse a entregar las mercancías, o sea, podrá retenerlas, a no ser que se le garantice el pago mediante caución suficiente. En tal supuesto deberá solicitar al órgano judicial o Junta Arbitral de Transportes competente el **depósito de las mercancías y la enajenación de las necesarias para cubrir el precio** del transporte y gastos, en el plazo máximo de 10 días desde que se produjo el impago. (a.40) Este derecho se reconoce a favor del transportista, sin distinción entre el contractual o el efectivo.
- **El obligado al pago incurrirá en mora transcurridos 30 días** contados desde la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente, pero si existen dudas sobre la fecha, así como en todos los casos de autofacturación por el obligado al pago, el plazo se computará desde la fecha de entrega de las mercancías en destino. (a.41)



precio del transporte.....

- En las **entregas contra reembolso**, el porteador deberá entregar lo cobrado a la persona que proceda en el plazo de 10 días, salvo que se hubiera pactado otro mayor, y responderá frente al cargador del importe del reembolso si entrega la mercancía sin cobrar la cantidad pactada, sin perjuicio del derecho de repetir contra el destinatario.
- Si el destinatario se niega a abonar el reembolso, se entenderá que hay impedimentos a la entrega, en los términos del a.36 y en tal caso deberá pedir instrucciones al cargador, pero a falta de instrucciones podrá:
 1. Descargar las mercancías.
 2. Depositarlas.
 3. Solicitar la enajenación judicial.



4- Derechos y deberes de las partes. El cargador.

■ **Obligaciones del cargador:**

- Entregar al porteador las mercancías objeto del contrato en el lugar y tiempo pactados, adjuntando a la carta de porte la documentación que sea necesaria para la realización de todos los trámites.
- Acondicionar las mercancías para su transporte. Los bultos deberán estar claramente identificados y señalizados coincidiendo con la descripción contenida en la carta de porte.
- Realizar las operaciones de carga y estiba de las mercancías a bordo de los vehículos en carga completa, en un plazo máximo de dos horas.
- Emitir las instrucciones que le sean requeridas por el porteador asumiendo los gastos.
- Pagar el precio del transporte.

■ **Derechos del cargador:** derecho de disposición sobre las mercancías transportadas, pudiendo suspender el contrato con indemnización y variar la consignación sin variar el lugar de la entrega, pero corriendo con los gastos que ocasione la variación.

Desistir de la expedición si el porteador no acude el día y hora pactados.



4- Derechos y deberes de las partes. El porteador.

A- Obligaciones del porteador:

- Poner el vehículo adecuado a disposición del cargador en el lugar y tiempo pactados. A la hora fijada o, a falta de pacto, antes de las 18:h del día en cuestión.(a.18)
- Responder de los daños sufridos por las mercancías, debidos a una estiba inadecuada cuando tal operación se haya llevado a cabo por el cargador siguiendo las instrucciones del porteador.
- En los servicios de paquetería, realizar las operaciones de carga y descarga, salvo que se pacte otra cosa y los de estiba y desestiba en todo caso. (a.20)
- Custodiar los documentos que acompañan a la mercancía, carta de porte y cumplimiento de trámites, respondiendo de su pérdida o mala utilización, pero no esta obligado a verificar si estos documentos o informaciones son exactos o suficientes.
- Guardar y conservar las mercancías objeto del transporte desde que las recibe en origen hasta que las entrega en destino, de conformidad con lo estipulado en el contrato y las disposiciones de la Ley. (a.28)
- Transportar la mercancía, para su entrega al destinatario, por la ruta mas adecuada a la operación y a las características de la mercancía, salvo que se hubiese pactado un itinerario concreto.(a.28)





■ **Obligaciones del porteador...**

- Ejecutar las instrucciones recibidas o comunicar inmediatamente al cargador la imposibilidad de llevar a cabo el transporte en las condiciones fijadas en el contrato, solicitando nuevas instrucciones al respecto.(a.30)
- A falta de instrucciones, tomar las medidas razonables y proporcionadas que considere adecuadas para el buen fin de la operación, incluida la restitución de las mercancías a su origen, su depósito o cambiar las condiciones.(a.31)
- Entregar las mercancías al destinatario en el lugar y plazo pactados en el contrato o a falta de plazo, en el término que razonablemente emplearía un porteador diligente atendidas las circunstancias del caso. (a.33)
- Este plazo empezará a correr con la recepción de las mercancías por el porteador, se prorrogará por el tiempo que estén paradas por causa no imputable al porteador y se suspenderá los días festivos y los inhábiles para circular.
- Deberá entregar la mercancía en el mismo estado en que se hallaba al recibirla, según la carta de porte.(a.34)
- En las entregas contra reembolso deberá entregar lo cobrado al cargador en el plazo de 10 días, salvo pacto.(a.42)
- Responder de las pérdidas, averías y retrasos.(a.47)



■ **B-Derechos del porteador**

- Exigir al cargador una indemnización en concepto de paralización cuando el vehículo haya de esperar un plazo superior a dos horas hasta que se concluya su carga y estiba o desestiba y descarga.(a.22)
- Comprobar el estado aparente de la carga, su embalaje, número y señales de los bultos, anotando los defectos apreciados en la carta de porte mediante reservas suficientemente motivadas.(a.25)
- Examinar la mercancía el peso y las medidas, así como proceder al registro de los bultos cuando sospeche falsedad en la declaración del cargador. El examen se hará ante el cargador o sus auxiliares, o ante Notario, o ante el Presidente de la Junta Arbitral o persona por el designada.(a.26)
- Descargar las mercancías, depositarlas, neutralizar su peligro, devolverlas a su origen o adoptar cualquier otra medida razonable, cuando no haya sido informado de su peligrosidad.(a.24)
- Rechazar los bultos que se presenten mal acondicionados o identificados para el transporte.(a.27)



- Solicitar la venta de la mercancía ante el órgano judicial o la Junta Arbitral de Transportes competente, sin esperar instrucciones del cargador, cuando así lo justifique la naturaleza o el estado de la mercancía, ante riesgo de pérdida o daños graves. El producto de dicha venta quedará a disposición de quien corresponda, previa deducción del precio del transporte y gastos.(a.32)
- Exigir del cargador el pago de los gastos y perjuicios que le ocasionen la petición y ejecución de instrucciones, así como el retraso o la falta de instrucciones, salvo que sea por su culpa.(a.36.3)
- Acordar con el destinatario el examen pericial sobre el estado de las mercancías entregadas.(a.34.2)
- Incrementar en su factura el precio inicialmente pactado en función de la variación del precio del gasoleo.(a.38)
- Exigir el pago del precio una vez cumplida la obligación de transportar y puestas las mercancías a disposición del destinatario. En caso de ejecución parcial, solo podrá exigir el pago proporcional que reporte algún beneficio al deudor.(a.39)
- Negarse a entregar las mercancías por falta de pago del precio del transporte u otros gastos, salvo que se garantice el pago con caución suficiente. (a.40)



- Solicitar al órgano judicial o a la Junta Arbitral de Transportes competente el depósito de las mercancías y la venta de las necesarias para cubrir el precio del transporte y los gastos causados, en caso de impago.(a.40).
- En los casos de impedimentos al transporte o a la entrega, podrá:
 - 1- **Descargar** las mercancías por cuenta de quien tenga derecho sobre las mismas, haciéndose cargo de su custodia.
 - 2- **Depositarlas** a un tercero o constituir depósito judicial o arbitral que surtirá los efectos de la entrega.
 - 3- Solicitar ante el órgano competente la **enajenación** de las mercancías perecederas o cuyos gastos de custodia resulten excesivos en relación con su valor, o cuando transcurrido un plazo razonable no reciba instrucciones de quien tenga la disposición.
- En los transportes de paquetería o similar, si transcurren mas de **tres meses** desde que se intentó su entrega al destinatario y no se reciben instrucciones al respecto, el porteador podrá entender **abandonado el envío** y en tal caso, podrá:
 - 1- Ocupar la mercancía y enajenarla, aplicando el producto de la venta a cubrir el precio y los gastos del transporte.
 - 2- Destruirlo cuando su valor venal fuera ínfimo y reclamar contra el cargador el importe total de lo debido.
- Siempre que el producto de la venta de los efectos sea inferior al precio del transporte y gastos, el porteador podrá reclamar la diferencia.(a.44)



- **Obligaciones del destinatario:** Si recibe las mercancías queda obligado al pago de portes y gastos, si son de su cargo y sabemos que si transcurren 24 horas sin hacerlo, nace el derecho del transportista para exigir la venta judicial de los efectos porteados.

En caso de carga completa, serán de su cuenta las operaciones de descarga, salvo que se pacte otra cosa.

- **Derechos del destinatario:**
 - A que se le entreguen las mercancía sin detrimento ni menoscabo y en plazo previsto en el contrato, o si no lo hay, sin demora ni entorpecimiento alguno.
 - Abandonar o dejar por cuenta del porteador las cosas transportadas cuando por avería queden inútiles para su venta o consumo, o cuando se retrase la entrega por culpa del porteador, teniendo éste que satisfacer el importe total de los géneros inutilizados o no entregados.



5- Puesta a disposición del vehículo y la carga

1- La puesta a disposición del vehículo.

Si nada se pacta respecto a **la hora**, el porteador deberá ponerlo a disposición del cargador con la antelación suficiente para que pueda ser cargado en el día señalado y, en todo caso, antes de las 18 horas del día prefijado. El incumplimiento de esta obligación así como el pacto expreso a cerca del día y hora límites para la puesta a disposición de los vehículos, facultará al cargador para desistir del contrato y buscar de inmediato otro porteador pudiendo exigir la indemnización que proceda por la demora. (a.18)



.... puesta a disposición del vehículo y la carga.

2- La entrega de las mercancías al porteador.

- El **incumplimiento total** de la obligación de efectuarla en el lugar y tiempo pactados, obligará al cargador a indemnizar al porteador por el precio del transporte previsto o a ofrecerle de inmediato otro transporte de similares características.
- En el supuesto de que el **incumplimiento solo fuere parcial**, sin perjuicio del derecho del porteador a cobrar el precio del transporte correspondiente a la mercancía entregada, el cargador deberá abonarle una indemnización igual al precio del transporte de la mercancía no entregada o a ofrecerle inmediatamente la realización de otro transporte de similares características al inicialmente convenido.(a19)

.... puesta a disposición del vehículo y la carga

- 3-Los sujetos obligados a realizar la carga y descarga.
- La Ley distingue entre cargas completas, aún sin mencionarlas y cargas fraccionadas a las que llama **servicios de paquetería** y, a las que asimila cualesquiera servicios semejantes consistentes en un reducido número de bultos que puedan ser fácilmente manipulados por una persona, sin otra ayuda que las máquinas o herramientas que lleve a bordo el vehículo utilizado.
- En las cargas completas la carga y la descarga, así como la estiba y desestiba, serán por cuenta del cargador o del destinatario respectivamente, y las fraccionadas por cuenta del porteador, **salvo pacto en contrario.**
- Cargador y destinatario responderán de los daños causados en tales operaciones, pero el cargador podrá repetir contra el expedidor.



.... puesta a disposición del vehículo y la carga

4-En las condiciones Generales de la Contratación

- Cuando la carga o descarga deba hacerse en el recinto de un almacén, depósito, etc, el porteador deberá atender a las instrucciones que reciba del expedidor o del consignatario en cuanto a la entrada, salida, circulación y colocación del vehículo.
- El porteador deberá colaborar en estas operaciones de carga y estiba mediante desentoldado y entoldado, desmontaje o montaje de cartolas, etc, a fin de asegurar la integridad del envío durante su transporte.
- Los soportes utilizados para el transporte tipo paletas, cajas, envases, etc, forman parte integrante del envío, por lo que el retorno de los mencionados soportes vacíos constituye objeto de un envío de transporte distinto.



.... puesta a disposición del vehículo y la carga.

5- Las paralizaciones.

- Por lo que hace a las paralizaciones, éstas se devengarán pasado un plazo superior a **dos horas** desde la puesta a disposición de los vehículos, y salvo que expresamente se haya pactado una indemnización superior, darán derecho a una indemnización en cuantía equivalente al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (**IPREM**)/día **multiplicado por 2, por cada hora o fracción de** paralización, sin que puedan comportar más de 10 horas diarias; incrementándose dicho importe en un 25% para el segundo día de paralización y en un 50% para el día tercero y siguientes. (a.22)
- **El IPREM para el año 2010 asciende a 17,75€**, de acuerdo con la Disposición Adicional novena de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.





6- El derecho de disposición.

- El cargador podrá ordenar al porteador que detenga el transporte, que devuelva las mercancías a su origen o que la entregue en un lugar o a un destinatario diferente de los indicados en la carta de porte.(Con tal que el cargador le devuelva la carta de porte original, si esta hubiera sido suscrita por el porteador, canjeándola por otra en que conste la novación del contrato).
- Sin embargo este derecho corresponde al destinatario cuando así se hubiera pactado expresamente. Si el destinatario ejercita este derecho ordenando entregar la mercancía a otra persona, ésta, a su vez, no puede designar nuevo destinatario. (a.29)

7- La ruta.

- Si se hubiera pactado una ruta determinada, el porteador no podrá cambiarla, salvo que surjan impedimentos al transporte, en cuyo caso, solicitará instrucciones y a falta de estas, podrá conducir las a su lugar de destino en condiciones diferentes a las pactadas.(a.31)
- De no mediar pacto, el porteador deberá conducir el envío por la ruta mas adecuada atendiendo a las circunstancias de la operación y las características de las mercancías.(a.28)

6.- Recepción de las mercancías por el destinatario.

- Cuando el destinatario no sea hallado o rehúse la mercancía, no realice la descarga o se niegue a firmar el documento de entrega, el transportista pedirá instrucciones al cargador.(a.36.1)
- Si las nuevas instrucciones no fueran impartidas en el plazo acordado o en un plazo razonable, podrá proceder a su depósito y enajenación por la autoridad competente.(a.44)
- En el transporte de paquetería podrán entenderse abandonados los envíos si no se hubiesen recibido instrucciones en un plazo de tres meses, en cuyo caso las mercancías podrán ser ocupadas y vendidas, aplicando el producto de la venta al pago del transporte, gastos y almacenaje, o incluso destruirlas cuando su valor venal fuese ínfimo reclamando lo que corresponda al cargador.(a.44)
- También es aplicable a la descarga todo lo referente a los plazos y la paralización estudiadas para la carga.



7- Responsabilidad del porteador.

La Ley 15/2009, regula la responsabilidad del porteador con carácter **imperativo**, resultando ineficaces las cláusulas contractuales que pretendan reducir o aminorar este régimen de responsabilidad.

- El porteador responderá de la **perdida** total o parcial de las mercancías, de las **averías** que sufran y de los daños derivados del **retraso**.
- Pero quedará exonerado de responsabilidad si prueba que la pérdida, avería o retraso han sido ocasionados por culpa del cargador o del destinatario, por vicio propio de las mercancías o por circunstancias que el porteador no pudo evitar y cuyas circunstancias no pudo impedir.(a.48)
- También quedará exonerado cuando pruebe que la pérdida o avería ha podido resultar verosimilmente de una serie de riesgos inherentes a los vehículos o a su embalaje, a la carga o estiba, a la naturaleza de ciertas mercancías o al transporte de animales vivos.(a.49)





- El valor de las mercancías se determinará atendiendo:
 1. - al valor de las mercancías declarado en la carta de porte y, en su caso, el montante de un interés especial en la entrega. (a.61)
 2. - al precio que aparezca en la factura de venta anterior al transporte.
 3. - al precio del mercado o al valor de mercancías de su misma naturaleza y calidad.(a.55)

- En las indemnizaciones por pérdidas la cuantía vendrá determinada por el valor de las mercancías no entregadas, en caso de averías por la diferencia entre el valor que tenían en el momento y lugar de la recepción para su transporte y el que tengan en el momento de la entrega, pero con referencia al valor que habrían tenido con las averías en idéntico tiempo y lugar. Y en los retrasos se indemnizará el perjuicio que se pruebe que ha ocasionado dicho retraso. (a.53)

- Para los supuestos de equiparación a pérdida total la Ley acorta los plazos establecidos en el CMR. Así, podrán considerarse perdidas las mercancías cuando hayan transcurrido 20 días (30 en el CMR), desde la fecha convenida para la entrega sin que ésta se haya efectuado, o, a falta de plazo, cuando hubiesen transcurrido 30 días (60 en el CMR) desde que el porteador se hubiese hecho cargo de las mercancías. (a.54)



- Deje de cuenta: En el caso examinado, el consignatario **puede** dejar por cuenta del porteador los efectos transportados, comunicándoselo **por escrito** antes de su llegada al punto de destino. En tal caso, el porteador abonará el total importe de los efectos como si se hubieran perdido. Pero un retraso, no equiparado a pérdida total, solo dará lugar a una indemnización cuando se hayan dirigido reservas escritas al porteador en el plazo de 21 días desde el siguiente al de la entrega, (a.60.3) y su importe no excederá del precio del transporte. (a.57.2)

- Limite de responsabilidad : La indemnización por pérdidas o averías no podrá exceder de un tercio del IPREM, por cada kilogramo de peso bruto de mercancía perdida o averiada.(a.57.1).

La cifra vigente hasta ahora en la LOTT era de 4,5€, el tercio del IPREM es de 5,916€, lo que supone un incremento superior al 30%. En el CMR el límite se fija en 8,33 derechos de giro por kilogramo de peso bruto.

- Aumento del límite: Las partes en el contrato podrá acordar el aumento del límite de indemnización previsto, a cambio de un suplemento del precio del transporte a convenir entre ellos.(a 61.3)



■ Reservas por daños o averías:

- 1- En el momento de la entrega el destinatario deberá manifestar **por escrito** sus reservas describiendo, de forma general la pérdida o avería.
- 2- Cuando el daño o avería se aprecie al abrir los bultos, con tal de que no se puedan conocer desde la parte exterior de los mismos, las reservas deberán formularse dentro de los siguientes **7 días naturales**.

A falta de acuerdo sobre el estado de los efectos, podrá procederse al reconocimiento de las mercancías conforme al a.26.3

Las reservas por pérdidas, averías o retrasos podrán formularse tanto ante el porteador contractual como ante el porteador efectivo y surtirán efectos frente a ambos. Si las reservas se dirigieran exclusivamente a uno de los porteadores, éste estará obligado a comunicárselo al otro, respondiendo en caso contrario de los daños y perjuicios que se pudieran derivar de la falta de comunicación.(a.60)



- La responsabilidad del porteador en otros supuestos:
- **Transporte multimodal**, cuando no pueda determinarse la fase del trayecto en que hubieran sobrevenido los daños, la responsabilidad del porteador se decidirá con arreglo a lo establecido en esta Ley, respondiendo todos los porteadores en proporción a su cuota de participación en el transporte.(a.66.c y a.68)
- **Transporte con superposición de modos**, cuando la pérdida, avería o retraso se produzcan durante una parte del transporte distinta de la carretera, la responsabilidad de regirá por las reglas imperativas aplicables a ese tipo de transporte, a menos que se demuestre que han sido debidos a un acto u omisión del porteador por carretera. (a.70).
- **Ciertos supuestos especiales**, el régimen de que se trata se resume en aplicar las reglas del transporte terrestre cuando éste sea uno de los modos utilizados, o aquel más beneficioso para el perjudicado, cuando no intervenga el modo terrestre. (a.69)

8- La mediación en la contratación del transporte

- Los intermediarios en la contratación del transporte son las Agencias de Transporte, Transitarios y almacenista-distribuidor que se engloban bajo la denominación Operadores de Transporte y que la LOTT incluye entre las actividades auxiliares y complementarias del transporte por carretera.
- En las CGC se definen como la persona física o jurídica, titular de una empresa, que se encuentra habilitada para intermediar en la contratación del transporte de mercancías, actuando como organización interpuesta entre los cargadores y los portadores ,que contrata en nombre propio tanto con unos como con otros . Pero los términos del contrato celebrado entre el cargador y el operador no predetermina los del contrato que celebre el operador con el transportista. LOTT





- La Ley 15/2009, considera a los transitarios y demás intermediarios del transporte como transportistas, sujetándoles al mismo régimen que estos al obligarles a contratar en nombre propio y calificar como porteadores a quienes asuman la obligación de realizar el transporte en nombre propio, con independencia de que lo ejecuten por sus propios medios o contraten su realización con otros sujetos. (a.4-2 y a.5-2).
- Los transitarios pueden quedar convertidos de “iure” en transportistas contratantes.
- El transitario quedará sometido frente al cargador con la misma responsabilidad que hemos visto que tiene el porteador.

9- La colaboración entre transportistas.

- La LOTT establece que cuando un transportista no pueda atender las demandas de porte por exceder de su propia capacidad podrá utilizar la colaboración de otro transportista.
- Contratará la prestación del servicio en nombre propio y responderá frente a la Administración como Agencia de Transportes puesto que actúa como un intermediario.
- El colaborador deberá disponer de la correspondiente autorización de transportes y tendrá las obligaciones y derechos que la Ley atribuye al transportista pero sin relación alguna con el cargador efectivo.
- La Ley impone limitaciones a la colaboración, para evitar el fraude que supondría un uso abusivo de esta práctica. Estas son:



.....limitaciones a la colaboración.

- Los contratos cumplidos a través de colaboración deberán constar de forma diferenciada en los documentos contables de la empresa, expresando el volumen de tráfico que suponen.
- Las empresas colaboradoras también harán constar en su contabilidad los transportes realizados por vía de colaboración con expresión de su volumen.
- El volumen del transporte realizado mediante colaboración con otros transportistas, en ningún momento puede ser superior al 100% de la capacidad de transporte propio.
- La Inspección de transportes podrá utilizar los datos de las empresas para hacer el cálculo de la capacidad de transporte propia, medida por el número de vehículos.



MODULO IV

Documentación de control de los envíos de transporte de mercancías.

- El contrato de transportes es un contrato consensual, pese a lo cual, por **O.FOM 238/2003** de 31 de enero, obliga a los transportistas, usuarios y operadores del transporte a documentar cada uno de los envíos en que se materialicen los contratos de transporte de mercancías por carretera que celebren, en el correspondiente albarán, carta de porte u otra documentación acreditativa, la cual deberá acompañar a las mercancías en su desplazamientos.
- La obligación de confeccionar y expedir la documentación corresponderá al cargador, o cuando éste no se hallare presente, al expedidor material de la remesa que se ha de transportar.
- El modelo es de libre edición, debiendo expedirse tantas copias como partes intervengan en el transporte, quienes deberán conservar este documento a disposición de la Inspección de Transportes durante un año.





- En el documento de control deberán constar, al menos, los siguientes datos:
 - Nombre o denominación social y domicilio de la empresa cargadora.
 - Nombre o denominación social y domicilio de la empresa que haya realizado la expedición de las mercancías, cuando no coincida con la empresa cargadora.
 - Nombre o denominación social y domicilio del operador de transporte que, en su caso, hubiese intermediado en la contratación del servicio.
 - Nombre o denominación social y domicilio de la empresa transportista.
 - Nombre o denominación social y domicilio del destinatario o consignatario del envío.
 - Lugares de origen y destino de la expedición de transporte de que se trate.
 - Fecha de realización del transporte del envío de que se trate.
 - Matrícula del vehículo o vehículos utilizados en la realización del transporte. Cuando se trate de un conjunto articulado, deberán hacerse constar también los semirremolques o remolques arrastrados.



Si iniciada la operación de transporte se produjera un cambio de vehículo, esta circunstancia deberá hacerse constar en la documentación de control por la empresa de transportes.

-Naturaleza, peso y, en su caso número de bultos de la mercancía transportada. En los supuestos en que, por razón de las circunstancias en que se produzca la carga del vehículo, resulte de difícil determinación el peso exacto de la mercancía que se va a transportar se buscará otro tipo de magnitud para determinar su cantidad y peso.

- Además de estas menciones mínimas, siempre que así lo soliciten el transportista, el cargador, el expedidor o el destinatario, se hará constar las observaciones o reservas o cualquier otra indicación que consideren útil. Y cuando lo soliciten todas las partes intervinientes en el contrato, se hará constar el precio que la empresa cargadora paga por el transporte.



Unicamente quedarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo los siguientes transportes:

- Transportes para cuya realización no resulte preceptiva la obtención de un título habilitante expedido por la Administración, con forme a lo que se dispone en el a. 41 del ROTT.
- Transportes internacionales documentados en una carta de porte ajustada al Convenio de 19 de mayo de 1956, relativo al Contrato de Transporte Internacional de Mercancías por carretera (CMR), la cual deberá, no obstante, conservarse en los términos señalados en este artículo.
- Transportes de mercancías peligrosas documentados en una carta de porte ajustada a la legislación vigente en la materia, la cual deberá, no obstante, conservarse en los términos señalados en este artículo.
- Transportes de mudanzas.



- Transportes de basuras en vehículos especiales.
- Transportes de vehículos averiados en vehículos especiales.
- Transportes de reparto y recogida de mercancías en régimen de carga fraccionada, circunstancia que deberá ser acreditada por el transportista a través de cualquier medio.

Esta Orden no ha sido derogada por la nueva ley 15/2009 de contratos de transportes por carretera.



Fin.